



Neiva, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2023-00449
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ANGEL ANTONIO ORTIZ CRUZ
DEMANDADA:	A.I.O.C. representada por su madre MARIA DEL PILAR MANRIQUE MARTINEZ

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se da traslado de la prueba de ADN realizada entre las partes *por el término de tres (03) días, para lo cual se comparte el documento respectivo:* [02DemandayAnexos.pdf](#).

En cuanto a la manifestación que hace la madre de la menor de edad A.I.O.C. allegado el 12 de enero hogaño mediante el cual manifiesta que fue notificada de la demanda y el auto admisorio y está de acuerdo con que se practique nuevo examen de ADN, se le indica que debe manifestarse en este proceso a través de apoderado judicial, dentro del término de traslado antes indicado, como lo establece el artículo 73 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta lo anterior y según lo establecido en el artículo 218 del Código Civil Colombiano, en aras de garantizar los derechos de la menor de edad A.I.O.C. se REQUIERE a la madre, para que informe a través de apoderado, los datos personales y de notificación del padre biológico de la niña, con el fin de vincularlo al proceso.

Para lo anterior, se le conceden tres (03) días. Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito¹.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.

¹ mariapilarmanrique453@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva